



Tipo Norma	:Decreto 1605
Fecha Publicación	:31-08-2004
Fecha Promulgación	:27-08-2004
Organismo	:MUNICIPALIDAD DE SAN FERNANDO
Título	:APRUEBA ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS
Tipo Versión	:Unica De : 31-08-2004
Inicio Vigencia	:31-08-2004
Id Norma	:229668
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=229668&f=2004-08-31&p=

APRUEBA ORDENANZA DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS RECEPTORAS DE FONDOS PUBLICOS

San Fernando, 27 de agosto de 2004.- La Alcaldía de San Fernando hoy decretó lo siguiente:

Núm. 1.605.- Vistos y considerando:

1.- Lo establecido en la Ley N°19.862, que establece Registros de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos y su Reglamento aprobado por decreto 375 del 19 de mayo de 2003 del Ministerio de Hacienda.

2.- El acuerdo del Concejo Municipal, adoptado en Décima Sexta Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 26 de agosto de 2004.

3.- Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, 4.- La sentencia de fecha 27 de noviembre de 2000, del Tribunal Electoral Regional de la Sexta Región, que me proclama Alcalde de esta Ilustre Municipalidad en conformidad a los Arts. 56, 63, 117, 118, 119, 125 de la Ley 18.695.

Decreto:

1.- Apruébase la Ordenanza de Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de San Fernando

TITULO I Del Registro

Artículo 1°: Créase el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de la Municipalidad de San Fernando, en adelante "La Municipalidad", que se abrirá y regirá de acuerdo a las normas contenidas en esta Ordenanza

Este Registro tiene el carácter de permanente y es de conocimiento público.

Artículo 2°: El presente Registro estará a cargo de la Secretaría Municipal, en cuanto a su elaboración, actualización y publicación a través de los medios electrónicos correspondientes.

Corresponderá, además, a esta Secretaría el envío de información de los Registros a la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, para la formación del Registro Central a cargo de esta Subsecretaría, dentro del plazo y en las formas fijadas por ésta.

Los Registros y sus antecedentes estarán a disposición de la Contraloría General de la República para su fiscalización, y de los demás organismos competentes del Estado que así lo requieran.

Artículo 3°: Este Registro incluirá lo siguiente:

- La inscripción de las personas jurídicas susceptibles de recibir una transferencia de La Municipalidad;
- La inscripción de personas naturales o jurídicas que realicen una donación a La Municipalidad, con derecho a franquicia tributaria. Cuando este tipo de donaciones se efectúe a las Corporaciones Municipales, deberán ser registradas por La Municipalidad, para lo cual dichas Corporaciones deberán informarlas inmediatamente



después de haber sido aceptadas;

c) Las transferencias municipales a personas jurídicas. Para estos efectos se entenderá por Transferencias todas las subvenciones a personas jurídicas sin prestación recíproca en bienes o servicios, y en especial todos los subsidios que otorgue La Municipalidad para el financiamiento de actividades específicas o programas especiales, y los gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de la aplicación de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza.

En este sentido, deben considerarse como Transferencias todas las subvenciones y aportes a que se refiere la letra g), del artículo 5, de la Ley N°18.695, incluidas aquellas que se destinen a las actividades de educación, de salud, o de atención de menores, y las que se efectúen al Cuerpo de Bomberos, y

d) Asimismo, deberán incorporarse al Registro aquellas personas naturales o jurídicas que efectúen donaciones a la Municipalidad de San Fernando, llevadas a cabo en el contexto de lo establecido por el artículo 8° de la Ley N°18.695, sobre donaciones con fines culturales, cuando La Municipalidad debe autorizar la donación en los términos a que se refiere la circular N°24 de 1993 del Servicio de Impuestos Internos.

Artículo 4°: Las personas jurídicas que postulen a obtener fondos o subvenciones municipales deberán estar inscritas en el citado Registro con anterioridad a la presentación de la solicitud, conforme a lo establecido en la Ley N°19.682 y en su Reglamento.

Las Entidades Receptoras que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro correspondiente, y que reciban recursos municipales, deberán restituir los valores percibidos por este concepto reajustados conforme a la variación que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC), o el instrumento que lo reemplace o modifique, en el lapso que medie entre la fecha de recepción de los mismos y aquella en que se produzca la devolución y pago efectivo, más el interés máximo convencional.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará a los funcionarios municipales que hayan otorgado los recursos a algunas de las Entidades a que se refiere la Ley N°19.862, no inscritas en el Registro que se crea, la sanción correspondiente, en virtud de lo establecido en la Ley N°18.833, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

Artículo 5°: El Registro se ordenará en Categorías, conforme a la naturaleza de las instituciones, utilizando al efecto la clasificación similar que se emplea para fines presupuestarios.

Las instituciones serán clasificadas en cada una de las Categorías, de acuerdo a los antecedentes, tipo de actividad y naturaleza de las funciones que lleven a efecto.

Artículo 6°: La inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales, deberá contener la siguiente información:

- a) Individualización completa de la persona jurídica receptora, indicando su nombre o razón social, rol único tributario, domicilio y objeto social;
- b) Antecedentes de la constitución como persona jurídica, naturaleza jurídica, y vigencia certificada con la documentación respectiva;
- c) Individualización completa de su representante legal, cédula de identidad y domicilio particular;
- d) Composición de su Directorio, si corresponde, con la individualización de sus integrantes, nombres y apellidos, y rol único tributario;
- e) Área de especialización de conformidad a los códigos de actividad económica determinada por el Servicio de Impuestos Internos;
- f) Antecedentes financieros de la persona jurídica, tales como último año o período tributario, patrimonio, estado de resultado, informe de ingresos y gastos según corresponda;
- g) Objeto o destino de la aplicación de los fondos y actividades, trabajos o comisiones que se le hayan encargado;
- h) Monto y fecha de transferencia;
- i) Marco legal de la aplicación de los fondos;
- j) Región, provincia y comuna donde se materializará el objeto de la transferencia, y
- k) Organismo contralor y resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 7°: La inscripción de una Donación de una persona natural o



jurídica deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización de la persona natural o jurídica, indicando nombre o razón social, rol único tributario, domicilio, individualización del representante legal, tipo de institución, fecha de ingreso al sistema de registros y vigencia de la donación;
- b) En relación con La Municipalidad que autoriza se indicará el código territorial y el nombre del municipio;
- c) Respecto de la Donación, se señalará el número de la transferencia asignada por La Municipalidad, fecha, monto, marco legal, objetivo de la donación, trabajos encargados, región y comuna, y d) En cuanto a la fiscalización, se establecerá el organismo contralor y el resultado de la evaluación.

Artículo 8°: La anotación de cada operación o transferencia municipal a una persona jurídica deberá contener, a lo menos, lo siguiente:

- a) Respecto de La Municipalidad, el Código Territorial, el Rol Unico Tributario y el nombre;
- b) En cuanto al Receptor, el Rol Unico Tributario y el nombre, y
- c) En relación con la Transferencia, el Número de la misma, la fecha, el monto, el marco legal, el objeto de la transferencia, los trabajos encargados, la región y la comuna donde se materializará dicha transferencia.

TITULO II De la Inscripción

Artículo 9°: La solicitud de inscripción de una persona jurídica susceptible de recibir una transferencia de fondos municipales deberá ser dirigida al Alcalde de la Municipalidad de San Fernando, y deberá contener, a lo menos, la información señalada en el artículo 6°.

Artículo 10°: La Secretaría Municipal, con la colaboración de las Unidades Técnicas correspondientes, y previa visación del Secretario Municipal, informará al Alcalde el cumplimiento de las exigencias establecidas en el artículo 6°, y solicitará su inscripción en el Registro correspondiente. Dicha inscripción se ordenará mediante decreto alcaldicio.

Cualquier irregularidad en cuanto a la veracidad de los antecedentes presentados será causal para rechazar la solicitud de inscripción de una institución.

Será responsabilidad del Secretario Municipal solicitar a las instituciones aclaraciones respecto de la presentación de antecedentes o la entrega de los documentos faltantes o complementarios de los ya presentados.

Artículo 11°: Aprobada una inscripción en la forma señalada en el artículo 10°, la Secretaría Municipal procederá a anotar los antecedentes indicados en el artículo 4°, en el Registro computacional, sin perjuicio de lo cual abrirá una carpeta física individual para cada institución.

Artículo 12°: El Registro se encontrará permanentemente abierto, pudiendo recibir solicitudes de inscripción en cualquier período del año.

Artículo 13°: Las instituciones deberán comunicar al Registro, dentro de los quince (15) días siguientes de ocurridos, los cambios producidos en la información entregada a La Municipalidad.

TITULO III Inhabilitación para Postular a Subvención y Eliminación del Registro

Artículo 14°: Serán causales de inhabilitación para postular a la Subvención en la Municipalidad de San Fernando las siguientes:

- a) La no actualización de los antecedentes aportados al Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo



13°;

b) La no presentación por parte de la institución respectiva de los antecedentes de rendición de la Subvención otorgada;

c) Que la institución destine los fondos aprobados a objetivos que no hayan sido definidos por La Municipalidad, y

d) Toda otra actuación, situación o hecho que a juicio de la Secretaría Municipal o de otra Dirección Municipal lo justifique.

Artículo 15°: Será causal de eliminación del Registro la pérdida de la Personalidad Jurídica de la institución. Dicha eliminación se materializará mediante decreto alcaldicio.

TITULO FINAL

Artículo 16°: En lo no previsto por la presente Ordenanza, así como en la Ordenanza Municipal sobre Subvenciones, la entrega y recepción de fondos se regirá por lo dispuesto en la Ley N°19.862, y en los Reglamentos que la Subsecretaría de Desarrollo Regional del Ministerio del Interior, y el Ministerio de Hacienda dicten al efecto, los que en caso de contraposición, primarán sobre las referidas Ordenanzas.

Artículo Transitorio: Dentro de los 10 días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, la Secretaría Municipal enviará carta certificada a todas las Instituciones que hayan recibido subvención o aportes de fondos municipales durante los últimos cuatro años, informando la creación del Registro aquí individualizado, los efectos de la inscripción y los antecedentes necesarios para hacerlo.

2.- La presente Ordenanza comenzará a regir a contar de su publicación en el Diario Oficial.

3.- Impútese el gasto que demanda la publicación de la presente resolución al Subtítulo 22 Item 17 Asignación 002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal vigente.

Anótese, comuníquese, publíquese, transcribese y hecho archívese.- Jose Figueroa Jorquera, Alcalde.- Jorge Morales Ibarra, Secretario Municipal.